

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 10 de Agosto de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000347-00
Demandante: MIRADOR DEL ARHUACO NIT. 819.004.974
Demandado: LA SOCIEDAD MUTIG INVERSORA S.A.S NIT. 901.210.025-3

Santa Marta, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se allega la evidencia del envío digital de la demanda y sus anexos al demandado, como lo expresa el Inciso 4 del Artículo 6 del **Decreto 806 del 2020**.

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por otra parte, la certificación de la administradora del demandante carece de nombre completo y firma.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	20 - 08 - 2020
Notificado por anotación en Estado No.	058
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 10 de Agosto de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00336-00

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT. 830.033.907-8
Demandado: ELVIRA ESTELLA MEZA TEJADA CC. 57.426.824

Santa Marta, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que la persona indicada por parte del apoderado de la parte demandante como poderdante, no figura como representante de la entidad, en el certificado de existencia y representación legal de la misma.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	20 - 08 - 2020
Notificado por anotación en Estado No.	058
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 10 de Agosto de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00350-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA NIT. 900.126.400-1
Demandados: MARIA SUSANA LUBO NOCHE CC. 36.537.630
CILIA MARIDEL VALLE HERNANDEZ CC. 36.536.145

Santa Marta, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de la demandada **MARIA SUSANA LUBO NOCHE** para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	20 - 08 - 2020
Notificado por anotación en Estado No.	058
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 10 de Agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00354-00

Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA NIT. 800.242.531-1
Demandado: DEMPSEY ANTONIO BOLAÑO CANTILLO CC. 12.537.632

Santa Marta, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la presente demanda, se avizora que el pagaré objeto del recaudo ejecutivo, se encuentra endosado a favor de ALTAVAL S.A.S, entidad distinta a la demandante.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

De conformidad con lo manifestado anteriormente se inadmitirá la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta <u>20 - 08 - 2020</u>
Notificado por anotación en Estado No. <u>058</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 10 de Agosto de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00356-00

Demandante: DAILIN KARINA CARDENAS FRANCO CC. 1.083.003.263
Demandado: JACOB MANUEL OLIVARES MANCILLA CC. 19.593.439

Santa Marta, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado **JACOB MANUEL OLIVARES MANCILLA**, para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	20 - 08 - 2020
Notificado por anotación en Estado No.	058
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 10 de Agosto de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00360-00

Demandante: LEONARDO ENRIQUE MEZA DE LA HOZ CC. 7.629.853
Demandado: JESSON ANDRES PADILLA IGLESIAS CC. 1.082.943.748

Santa Marta, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta dirección de correo electrónico del demandado **JESSON ANDRES PADILLA IGLESIAS**, para efectos de notificación, como lo establece el Artículo 82 del código general del proceso, debiéndose indicar siguiendo lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**.

Además, debe aclarar la suma por la cual pretende se libre el mandamiento de pago, toda vez que existe una inconsistencia con relación al valor en letras respecto al valor en números.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	20 - 08 2020
Notificado por anotación en Estado No.	058
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 10 de Agosto de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00361-00

Demandante: LEONARDO ENRIQUE MEZA DE LA HOZ CC. 7.629.853
Demandado: RONALD ALFREDO ORTIZ VALIENTE CC. 1.082.841.897

Santa Marta, Dieciocho (18) Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta dirección de correo electrónico del demandado **RONALD ALFREDO ORTIZ VALIENTE**, para efectos de notificación como lo establece el Artículo 82 del código general del proceso, debiéndose indicar siguiendo lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	20 - 08 - 2020
Notificado por anotación en Estado No.	058
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 10 de Agosto de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000365-00

Demandante: LILIANA ESTELA JIMENEZ JIMENEZ CC. 26.900.483
Demandadas: GILL KATHERINE MENDOZA COGOLLO CC. 57.432.551
DAYANIS MILENA MENDEZ CERVANTES CC. 36.734.658

Santa Marta, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de la demandada **DAYANIS MILENA MENDEZ CERVANTES**, para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	20 - 08 - 2020
Notificado por anotación en Estado No. 058	
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	